

901/09

AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO**EDICTO**

Don Antonio José Lucas Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).-

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 27-noviembre-2008, aprobó provisionalmente el establecimiento del precio público por la prestación del Servicio de la Unidad de Estancias Diurnas y la Ordenanza Fiscal reguladora.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, el expediente fue sometido a exposición pública, mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y publicación en el BOP nº 234, de 4-diciembre-2008, durante el plazo de 30 días hábiles, desde el 5-diciembre-2008 (día siguiente al de su publicación en el BOP) hasta el 14-enero-2009, ambos incluidos, sin que durante dicho plazo se hubieran presentado reclamaciones y/o alegaciones contra el mismo.

En base al art. 17.3 de la Ley de Haciendas Locales, en caso de no presentarse reclamaciones contra el expediente durante el periodo de exposición pública del mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, del establecimiento del precio público y la aprobación de la Ordenanza Fiscal.

Por Resolución de la Alcaldía nº 6, de 27-enero-2009, ha sido elevada a definitiva la aprobación provisional del establecimiento del precio público por la prestación del servicio de la Unidad de Estancias Diurnas y la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Olula del Río, a 27 de enero de 2009.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

El texto íntegro de la Ordenanza es el que sigue a continuación:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD
DE ESTANCIAS DIURNAS**

ARTICULO 1.-CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olula del Río (Almería), establece el precio público por la prestación del servicio de la Unidad de Estancias Diurnas, especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 3, que se regirá por la presente Ordenanza, interpretados conforme al Reglamento de Régimen Interior de la Unidad de Estancias Diurnas, convenio de colaboración firmado con la Administración Autonómica competente y demás normativa de general aplicación.

ARTICULO 2.-OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servi-

cios o actividades prestados en la Unidad de Estancias Diurnas a que se refiere el apartado anterior, o las Administraciones Públicas, Organismos, Entidades y personas públicas o privadas que estando obligadas por cualquier título al pago de los servicios sociales de la persona beneficiaria soliciten los referidos servicios.

ARTICULO 3.-CUANTÍA.

1 La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas actividades o servicios.

2 Las tarifas serán las siguientes:

2.1. PLAZAS CONCERTADAS EN UNIDAD DE ESTANCIADIURNA:

La persona usuaria de plaza concertada pagará el 30% de la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, excluidas en su caso las pagas extraordinarias. El porcentaje se incrementará en un 10% para aquellas personas usuarias que utilice el servicio de transporte.

La persona que haga uso del servicio en horario reducido (atención prestada hasta 20 horas) abonará un 15% del coste del servicio. No podrá abonarse menos de este porcentaje, independientemente de las horas de atención prestadas. En ningún caso la persona usuaria aportará una cuantía superior al 90% del coste del servicio.

En concepto de reserva de plaza durante ausencia por vacaciones o ingreso hospitalario será el 40% de su aportación.

2.2. PLAZAS NO CONCERTADAS EN UNIDAD DE ESTANCIADIURNA:

Las personas usuarias del servicio de una plaza no concertada aportará el 100% del coste de la plaza. En este caso si la persona usuaria de plaza no concertada tuviera cualquier ayuda pública cuya finalidad sea precisamente para la utilización o disfrute del servicio de la Unidad de Estancia Diurna o de análoga naturaleza jurídica, su aportación por la plaza será el 30% de sus ingresos conforme se dice en el apartado 2.1, debiendo aportarse el importe íntegro de la ayuda recibida al Ayuntamiento para sufragar el coste de la plaza no concertada.

2.3 Cuantas aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de ésta, ya sea por su propia cuenta o a través de Organismos de atención especializada (pensiones, subsidios, subvenciones, ayudas para mantenimiento en centros de este tipo, de la Ley de la Dependencia... etc) deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención o utilización del servicio de la Unidad de Estancia Diurna, en cuyo caso será la totalidad.

ARTICULO 4.-OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en esta Ordenanza.

ARTICULO 5.-COBRO.

1.-El pago de los referidos precios públicos o de la parte de los mismos exigibles en cada mensualidad, se

efectuará en el momento de presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo mediante domiciliación bancaria.

2.-Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIONADICIONALUNICA

1.-Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, se entenderán automáticamente actualizadas por el índice de precios al consumo del conjunto nacional interanual publicado por el INE, sin perjuicio de su adecuación una vez publicados los precios fijados por la Junta de Andalucía para las plazas concertadas.

2.-Se establece expresamente conforme determina el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la LRHL, la delegación en Junta de Gobierno Local de las competencias en materia de modificación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓNFINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación provisional Pleno: 27 noviembre de 2008

Aprobación definitiva Resolución de la Alcaldía nº 6, de 27-enero-2009. (Siguen fecha y firma).

733/09

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR Oficina de Recaudación

EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar:

HACE SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Municipal que a continuación se detallan, por sus débitos, conceptos, ejercicios e importes que así mismo se relacionan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.- No habiendo podido notificar los débitos a los deudores incluidos en la presente relación de descubiertos, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley 58/2003, se requiere al referido deudor para que en el plazo de QUINCE DIAS a partir de la publicación del presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezca en esta Unidad de Recaudación por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del expediente, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En dichos procedimientos por el Sr. Tesorero se dicto la siguiente:

PROVIDENCIA.- En uso de la facultad que me confieren los artículo 70 del vigente Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo correspondiente, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

PLAZOS DE INGRESO: Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y final de mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

ADVERTENCIA.- Caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes, siendo las costas ocasionadas a su cargo así como los intereses de demora devengados hasta la fecha de ingreso.

OTRA.- El procedimiento de apremio solo podrá suspenderse en los términos y condiciones señalados en el art. 224 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago con las condiciones y requisitos determinados en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

RECURSOS: Contra el procedimiento de apremio, y tan solo por los motivos de impugnación señalados en el artículo 167 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante la Tesorería de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

Roquetas de Mar, a 27 de enero de 2009.- EL JEFE DE LA UNIDAD, Miguel Colacios Moreno.

NIF.	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	EJERCICIOS	CONCEPTOS
X5170569P	ABDOULAYE TOURE	51,35	2008	I.V.T.M.
X1786775C	ABEH PHILIP ACHIBALD	121,72	2008	I.V.T.M.
X1403704Z	ABEH ARCHIBALD FRANCIS	369,02	2008	I.V.T.M./BASURA
X1403723X	ABEH ROSE	225,40	2008	BASURA/I.V.T.M.
X2866736Q	ABOUC HITAS AID	51,35	2008	I.V.T.M.
X4903513M	ABOUDI KHALIFA	108,40	2008	I.V.T.M.
38989998F	ACEMEL INFANTE JOSE	108,40	2008	I.V.T.M.
23792670	ACOSTA VALDEZ GONZALO	108,40	2008	I.V.T.M.